

CTCP-10-00071-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**  
Superintendente (e)  
Superintendencia de Economía Solidaria  
Carrera 7 No 31-10 Piso 11  
Bogotá.

Asunto: Tratamiento contable de los fondos sociales  
Destino: Externo  
Origen: 10

Respetado Doctor Uribe,

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), como autoridad de normalización técnica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, y cuyas funciones están definidas en la Ley 1314 de 2009 y la Ley 43 de 1990, ha tenido conocimiento de que algunas entidades del sector solidario al 31 de diciembre de 2016, en sus estados financieros le han dado tratamiento de pasivo a los fondos sociales de que trata la Ley 79 de 1988, bajo las siguientes premisas:

1. Considerando el concepto unificado 24/2014, emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria relacionado con el agotamiento de los fondos sociales en las organizaciones solidarias, en el cual se hace referencia a que “[**los fondos sociales pasivos de carácter agotable** y los fondos mutuales que tienen **destinación específica**, deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.” Resaltado fuera de texto.
2. Algunas comunicaciones efectuadas por ANALFE como entidad que agremia a los Fondos de Empleados, en las cuales se indica sobre el tratamiento contable de los Fondos Sociales: “De tal forma que de acuerdo con la publicación oficial, aún **bajo las norma NIIF, los fondos sociales se continúan registrando en el pasivo y no en el patrimonio como se insinúa en la consulta.**”

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Estas instrucciones difieren de los conceptos emitidos por el CTCP y contradicen lo establecido en los marcos técnicos contables que se compilaron mediante el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, donde además, la normatividad confiere al CTCP la facultad de absolver las dudas que surjan de la aplicación de los marcos técnicos de información financiera y aseguramiento. El CTCP ha indicado que se debe constituir una reserva (afectando la composición del activo neto o del patrimonio), y cuando los pagos sean realizados se debe reconocer el gasto correspondiente, sin perjuicio de que también se constituyan los fondos en el activo que separan los recursos restringidos.

El CTCP también ha emitido los conceptos 2014-487, 2015-273 y 2015-398 en relación con este asunto. A continuación citamos algunos extractos de ellos:

En el concepto 2014-487 indicó:

*“Crear un fondo de naturaleza crédito cargándolo a los excedentes es un contrasentido técnico, porque va en contravía de la configuración de la cuenta como activo. Por consiguiente, el mandato de generar fondos sociales implica el traslado del excedente destinado para tal fin a una reserva con destinación al uso establecido y la constitución simultánea de la partida activa relativa donde se localicen los recursos líquidos para atender las necesidades pertinentes. La utilización del fondo implica el retiro de los recursos con el cargo relativo a gasto o activo según corresponda y la liberación de la reserva por el valor correlativo, trasladándola a excedentes a disposición de los asociados.*

*Un procedimiento distinto al descrito genera una importante distorsión en la información financiera, por cuanto conduce a subestimar los gastos y los activos de la cooperativa, conduciendo a una lectura equivocada de los estados financieros, amén de la pérdida de control sobre la gestión y sobre los activos adquiridos por la entidad....”*

En el concepto 2015-273 indicó:

*“(...). El término de fondos pasivos o patrimoniales al que hace alusión el numeral 2 del Art. 4 de la Ley 79 de 1988, no puede entenderse como una norma de tipo contable, puesto que persigue otra finalidad. Esta norma busca dotar al sector cooperativo de un marco para su desarrollo, lo que conduce a preocuparse por la destinación de sus excedentes. De ahí, la palabra “fondos” fue utilizada en la terminología jurídica para*

referirse a las reservas. Esta definición de fondo, no tiene las mismas connotaciones que la definición a la luz de la NIIF para las Pymes.

En consecuencia, el hecho de que la palabra “fondo” se encuentre referenciada en la legislación jurídica colombiana, no afecta la definición de los elementos de los estados financieros de la NIIF para las Pymes, razón por la cual no puede esgrimirse como argumento la definición legal para justificar la interpretación dada por el consultante. No tendría ningún sentido hablar de “utilización de fondos sociales” sin considerar la parte activa, porque pensar en un fondo sin el activo que lo represente no parece lógico.” (...).

Para mayor claridad, incluimos a continuación algunas de las razones que justifican el tratamiento de los fondos referidos en el Art. 54 de la Ley 79 de 1988 como un componente del patrimonio (reserva) y no como un pasivo:

1. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, definición que los fondos sociales no cumplen, dado que en primera instancia, no hay un suceso pasado que origine la obligación y en segunda instancia se genera una incertidumbre acerca de su desembolso o desprendimiento de los recursos.
2. Los principios de contabilidad en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, que estuvieron vigentes hasta la expedición de los nuevos marcos de información financiera, señalaban los criterios para el reconocimiento y presentación, los cuales difieren de los nuevos marcos normativos de información financiera, que actualizan este marco de principios, e incluyen de forma explícita el concepto de pasivos. Es pertinente citar la referencia que hizo sobre este concepto el CTCP en su DOT 014, donde manifestó:

*“No debe confundirse el concepto de fondo para estos fines, con el de otras acepciones del término. En este punto, hay tres situaciones similares pero distintas en relación con este término:*

**Fondo como activo:** las acepciones 7, 9, 13 y 31 del DRAE se refieren al fondo como dinero, si bien la acepción 7 permite la opción de que sean bienes en general.”

*“Tradicionalmente se ha considerado el concepto de fondo como un conjunto de recursos líquidos destinados para una finalidad especial, usualmente con restricciones físicas de*

*acceso, tal como sucede con el fondo fijo de caja menor u otros fondos creados con recursos específicos para fines determinados.”*

*“Este es el sentido en el que define el término el clásico Diccionario para Contadores de Kohler en su significado:*

*‘Partida o grupo de partidas de activo dentro de cualquier organización, separadas físicamente o en cuentas, o en ambas formas, de otras partidas de activo, y limitadas a usos concretos.*

*Ejemplos: un fondo de trabajo o un fondo de caja chica; un fondo para renovaciones y reemplazos; un fondo para accidentes; un fondo de contingencias; un fondo para pensiones.’*

**Fondo como componente organizacional:** *es una parte de la entidad para la cual se mantienen registros contables separados.*

**Saldo del fondo:** *es el neto entre activos y pasivos. Los saldos de fondos no existen sino en el papel. A diferencia de los activos, no tienen valor intrínseco y no pueden gastarse. Tanto los activos como los saldos de los fondos son parte de los registros contables de un fondo. Este saldo es llamado “activos netos” y es similar al concepto de patrimonio.”*

Más adelante indica:

*“Finalmente, cabe mencionar que las entidades del sector solidario suelen crear fondos de diverso tipo, bien sea por ley, por estatutos, o por decisión de la asamblea. Como este Consejo lo ha sostenido repetidamente, el concepto de fondo no es aplicable a un pasivo bajo ninguna de las acepciones comentadas en este documento. Si se trata de apropiaciones de los excedentes, constituyen un activo neto temporalmente restringido y eventualmente permanentemente restringido y debe tratarse en línea con lo indicado en este documento.”*

3. La interpretación comentada no tiene en cuenta el principio de esencia sobre forma, que está contenido en la Ley 1314 de 2009, y que establece que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.
4. La Ley 79 de 1988, no se puede entender como una norma de carácter contable, por cuanto persigue otro tipo de objetivo. Los requerimientos de tipo contable se encuentran incorporados en los nuevos marcos normativos contables.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. La definición de fondo, desde el punto de vista legal no se puede asimilar a los requerimientos y tratamiento bajo los requerimientos contables.
6. El reconocimiento de los fondos como un pasivo impide que al realizar el desembolso de estas partidas se reconozca un gasto en el estado de estado de resultado de la entidad (estado de actividad o de excedentes), limitando de esta forma la importancia del estado de actividad en este tipo de entidades.
7. Tratar los excedentes de una entidad sin ánimo de lucro de forma similar a un dividendo o participación, tal como está establecido para las entidades con ánimo de lucro no es adecuado, dado que no puede afirmarse que está sea una distribución a los propietarios, y mucho menos que esta represente un rendimiento de los aportes realizados en estas entidades.

Por las razones anteriores, este Consejo considera altamente inconveniente que se continúen tratando los fondos de apropiación obligatoria contenidos en la Ley 79 de 1988 como un pasivo y no como reservas dentro del activo neto de una entidad del sector solidario, afectándose de esta forma de manera importante el objetivo de generar informes financieros de alta calidad, que sean útiles a todos los usuarios.

El CTCP en la orientación No. 14 se refirió a la posibilidad de utilizar la contabilidad de fondos en las entidades sin ánimo de lucro, instrumento que permitiría mostrar de mejor manera la actividad de estas entidades, la cual es reducida cuando parte de los desembolsos realizados a los beneficiarios de los fondos son registrados revirtiendo el pasivo que se crea con la apropiación de los excedentes.

Con mucho gusto atenderemos cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyecto: Luis Henry Moya Moreno  
Aprobó: Wilmar Franco Franco, Daniel Sarmiento Pavas y Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

c.c. Dr. Miller García – Presidente Asociación Nacional de Fondos de Empleados “ANALFE”, calle 24D N° 44ª – 77 - Bogotá

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11